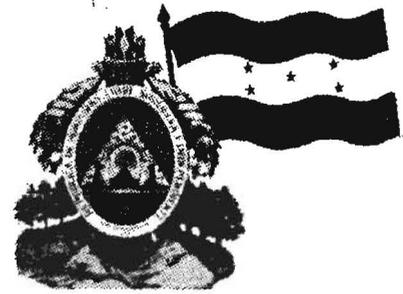


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 4 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,131

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 232-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.00000527, del 6 de agosto del año 2009, que contiene la **MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 39-40, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO**", enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por un monto adicional

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

232-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000527, del 6 de agosto del año 2009.	A. 1-5
254-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000522, de fecha 6 de agosto de 2009.	A. 6-10
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 087-2010	A. 11-12
	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 233-2010	A. 13
	Otros	A. 14-16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.5,330,443.85), quedando el Contrato por un monto total de SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.65,042,601.14), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de agosto de 2009, entre la Ingeniera Leticia María Aguilar, en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Guillermo Salvador García Velásquez, debidamente autorizado

para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora **SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R.L.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. ACUERDO No. 00000527 del 6 de agosto de 2009. MODIFICACIÓN No. 4. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 39-40 DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Nosotros, **LETICIAMARÍA AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, hondureña y vecina de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad No. **0801-1958-05093**, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. **0648 del 05 de agosto del 2009**, debidamente autorizada para este acto y que en lo sucesivo se llamará el **GOBIERNO**, por una parte y **GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ**, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1982-18456**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora **SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R. L.**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 4 autorizada por el Notario **Armando Aguilar C.**, con fecha **5 de marzo de 1974**, e inscrita con el Asiento No. **97**, Tomo No. **87**, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de **Francisco Morazán**, hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No. 4 al Contrato de Construcción de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los tramos Carreteros del Sector 39-40 del departamento de Olancho**, firmado el **19 de enero del 2007**, con número **000010**, y modificado mediante **Modificación No. 1** de fecha **05 de marzo del 2008**, **Modificación No. 2** de fecha **24 de julio del 2008**, **Modificación No. 3** de fecha **04 de mayo del 2009**, Basado en la aprobación para la realización del trabajo dada en la Sesión No. **93 del Comité Vial** con fecha **19 de agosto del dos mil nueve**. **Considerando:** Que la **Constructora Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados** que ejecuta el Contrato con No. **000010**, el cual tiene un plazo de **veintisiete (27) meses**, el cual se suspendió en fecha **30 de mayo del 2009** y reactivado en fecha **06 de agosto del 2009**. **Considerando:** Que esta modificación se hace para que el Contratista pueda continuar con el mantenimiento periódico y rutinario en los tramos **S077 - El Hormiguero - Las Mesetas, El Cerro del Vigía - La Bodega - Campamento, Peñas Blancas - Campamento Viejo, Lomas de Trojes - Limite Deptal. El**

Paraíso/Olancho, haciendo una reasignación de fondos para reactivar los trabajos. **Considerando:** Que el monto a incrementar acumulado sobrepasa el veinticinco (25%) del monto original de contrato, por lo tanto es necesario la aprobación de parte del Congreso Nacional amparados en el **Artículo 123** de la Ley de Contratación del Estado. Las Cláusulas a modificar al Contrato Original son las siguientes: **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO, CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO, CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO. CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada **a partir de la Orden de Inicio, hasta el 31 de octubre del 2009**, cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO.** Las cantidades de obra del contrato se consideran aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. Para las actividades correspondientes al mantenimiento periódico y/o rutinario, el Fondo Vial pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente aceptadas y aplicando los Precios Unitarios respectivos de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS SECTOR 39 Y 40, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Modificación 4

No.	Descripción Mantenimiento Periódico y Rutinario	Valor Contratado			
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U. Lps.	Valor (Lps.)
1	Limpieza del derecho de vía	Km	124.61	2,334.48	290,899.55
2	Limpieza de Alcantarillas	m	7,058.50	196.33	1,385,795.31
3	Conformación Tipo I	Km	224.880	33,238.24	7,474,615.41
4	Conformación Tipo II	Km	9.40	15,611.50	146,748.10
5	Material selecto Balastado(e= 15 cms)	m ³	125,037.97	134.88	16,865,121.39
6	Material selecto Balastado(e= 10 cms)	m ³	-	146.31	-
7	Acarreo material selecto	m ³ -Km	1,490,129.66	13.11	19,535,599.84
8	Acarreo de Agua	Gal-Km	34,441,634.18	0.16	5,510,661.47
9	Instalación T.C.R. de 24" de Diámetro (Tipo III)	m	342.00	1,924.04	658,021.68
10	Instalación T.C.R. de 30" de Diámetro (Tipo III)	m		2,598.89	-
11	Instalación T.C.R. de 36" de Diámetro (Tipo III)	m	118.00	3,719.87	438,944.66
12	Acarreo de tubería de 24" de Diámetro	m - Km	139,944.46	1.01	141,343.90
13	Acarreo de tubería de 30" de Diámetro	m - Km		1.26	-
14	Acarreo de tubería de 36" de Diámetro	m - Km	46,861.97	1.76	82,477.07
15	Estructuras de Mampostería	m ³	1,237.24	2,253.29	2,787,860.52
16	Estructuras de Concreto Ciclópeo	m ³		2,206.66	-
17	Concreto Clase "A"	m ³	227.39	3,994.28	908,259.33
18	Acero de Refuerzo	Kg	2,037.78	33.03	67,307.87
19	Remoción de Derrumbes	m ³	792.22	39.85	31,569.97
20	Transporte de Equipo en Low Boy	Km		90.32	-

21	Mezcla de Material de Diferentes Bancos	m ³	-	45.36	-
22	Relleno con Material de Préstamo	m ³	1,893.17	83.98	158,988.42
23	Movilización de Equipo	Global	1.00	599,600.00	599,600.00
A	Sub Total Mantenimiento Periódico y Rutinario				57,083,814.49
	Administración Delegada				
B1	Personal y Materiales	Global	1.00		51,627.96
B2	Equipo de Construcción	Global	1.00		5,883,371.03
B	Sub Total Administración Delegada				5,934,998.99
C	Cláusula Escalatoria			1.00	2,023,787.66
TOTAL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (A+B+C)					65,042,601.14

EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

No.	CONCEPTO	Unidad	Cantidad	P.U. Lps.	TOTAL
1	Cargadora 2- 3 Yds3	Hora	175.00	919.97	160,994.75
2	Compactadora de Rodillo 8 - 12 Ton	Hora	23.00	969.70	22,303.10
3	Compactadora Manual	Hora	2.00	79.56	159.12
4	Compresor 175 cgm 70HP (con dos muletas)	Hora	2.00	923.22	1,846.44
5	Motoniveladora 135 - 180 HP	Hora	376.00	1,256.22	472,338.72
6	Retroexcavadora 85 - 95 HP	Hora	105.00	779.07	81,802.35
7	Tanque de Agua 2000 - 3000 gal	Hora	150.00	704.48	105,672.00
8	Tractor 140 - 175 HP	Hora	2,460.05	1,906.24	4,689,445.71
9	Volqueta 10M3	Hora	100.00	878.53	87,853.00
10	Volqueta 12M3	Hora ,	75.00	911.68	68,376.00
11	Excavadora 130 HP	Hora	115.00	1,674.18	192,530.70
12	Bomba de Agua 3 - 7 HP	Hora	0.57	86.20	49.13
TOTAL					5,883,371.03

** La tarifa es por hora efectiva, con el equipo en buen estado de funcionamiento y con el operador incluido, puesto en el sitio de la obra.

CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO.

El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (Lps.65,042,601.14)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras. Las cláusulas del Contrato Original no modificadas, continúan vigentes. En fe de lo cual, ambas Partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de agosto del año 2009. (F Y S) **LETICIA MARIA AGUILAR, DIRECTORA EJECUTIVA FONDO VIAL. (F Y S) GUILLERMO SALVADOR GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R.L.”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍNPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Poder Legislativo

DECRETO No. 254-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000522, de fecha 6 de agosto de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la MODIFICACIÓN No.4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DE LOS SECTORES 39 y 40, DEL DEPARTAMENTO DE

OLANCHO, por un monto de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,154,741.45), quedando el Contrato por un monto total de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.11,771,286.14), suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de agosto de 2009, entre la Ingeniera Leticia María Aguilar Burchar, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Róger Eleázar Puerto Zaldívar, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora **CONSULTORÍA EN INGENIERÍA, S. DE R.L. (CONSULTING)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No.4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DE LOS SECTORES 39 Y 40, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Nosotros, LETICIA MARIA AGUILAR, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, hondureña y vecina de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad No.0801-1958-05093, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.0648 del 05 de**

agosto del 2009, autorizado para la suscripción de este Contrato, quien en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO, y RÓGER ELEÁZAR PUERTO ZALDÍVAR**, hondureño, mayor de edad, con Identidad No.1513-1955-00027, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora: **CONSULTORÍA EN INGENIERÍA, S. de R.L. (CONSULTING)**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No.82, autorizada por el Notario Anibal Rodríguez Umanzor, con fecha 04 de agosto de 2006, e inscrita con el Asiento No. 91, Tomo 631, en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No. 4 al Contrato de Supervisión para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Sectores 39 y 40, ubicados en el departamento de Olancho, firmado el 30 de enero del 2007 y modificado mediante Modificación No.1 con fecha 08 de mayo del 2008, Modificación No.2 con fecha 24 de julio del 2008. Modificación No.3 con fecha 04 de mayo del 2009. Basado en la aprobación para la realización del trabajo dada en la Sesión No. 91 del Comité Vial con fecha 22 de julio del dos mil nueve. La presente Modificación al Contrato del supervisor se está realizando por las siguientes razones: **CONSIDERANDO:** Que la supervisora tiene un plazo de veintiocho (28) meses dos (2) días el cual se suspendió el 13 de Junio del 2009 y reactivado el 6 de agosto hasta el 31 de octubre del 2009, es necesario cambiar el monto y plazo a la supervisión,

para hacer la respectiva supervisión de los trabajos a ejecutar. **CONSIDERANDO:** Que el monto a incrementar acumulado sobrepasa el veinticinco por ciento (25%) del monto original del Contrato, por lo tanto es necesario la aprobación de parte del Congreso Nacional amparados en el **Artículo 123** de de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las Partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: El Consultor se compromete a mantener los servicios de supervisión objeto del presente Contrato, en un plazo de **treinta (30) meses veintitrés (23) días a partir de la fecha de la Orden de Inicio**. La duración del Contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a El Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS, (Lps.11,771,286.14)** pagaderos de acuerdo a la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO(LPS.)
Pagado al 30/Abril/2009	10,616,544.69
1 cuotas (Lps.410,785.75)	410,785.75
1 cuotas de (Lps.53,955.70)	53,955.70
3 cuotas de (Lps.230,000.00)	690,000.00
Total General	11,771,286.14

MODIFICACIÓN No. 4 Empresa Constructora: Salvador García y Asociados
 Empresa Constructora: CONSULTING, S. de R.L.
 PROYECTO: Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial no
 Pavimentada, Sectores 39 y 40
 Departamento: Olanchito
 Plazo en meses: 30 Meses 28 días

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD POR MES	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	MONTO MODIFICADO	CUOTAS									
								PAGADO AL 30/04/09	1	1	3	TOTAL					
1	SUELDO Y SALARIOS																
1.1	PERSONAL PROFESIONAL																
	Gerente	H-m	0.20	5.4	28,000.00	151,200.00	318,826.67	288,026.67	11,200.00	2,800.00	5,600.00	318,826.67					
	Ingeniero Residente	H-m	1.00	27	24,000.00	648,000.00	742,400.00	634,400.00	24,000.00	12,000.00	24,000.00	742,400.00					
	Ingeniero Asistente	H-m	1.00	12	20,000.00	240,000.00	520,000.00	500,000.00	20,000.00			520,000.00					
	Sub - Total 1.1					1,039,200.00	1,581,226.67	1,422,426.67	55,200.00	14,800.00	29,600.00	1,581,226.67					
1.2	OFICINA CENTRAL																
	Administrador	H-m	0.20	5.4	8,000.00	43,200.00	91,093.33	82,293.33	3,200.00	800.00	1,600.00	91,093.33					
	Secretaria	H-m	0.20	5.4	6,000.00	32,400.00	67,980.31	61,380.31	2,400.00	600.00	1,200.00	67,980.31					
	Sub - Total 1.2					75,600.00	159,073.64	143,673.64	5,600.00	1,400.00	2,800.00	159,073.64					
1.3	PERSONAL DE CAMPO																
	Inspector A	H-m	1.00	27	7,000.00	189,000.00	479,033.33	423,033.33	14,000.00		14,000.00	479,033.33					
	Inspector B	H-m	2.00	52	5,000.00	260,000.00	402,166.67	357,166.67	15,000.00		10,000.00	402,166.67					
	Tomador de Tiempo	H-m	2.00		3,000.00	-	216,000.00	207,000.00	9,000.00			216,000.00					
	Sub - Total 1.3					449,000.00	1,097,200.00	987,200.00	38,000.00	0.00	24,000.00	1,097,200.00					
1.4	HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO																
	15% DE 1.3					67,350.00	163,800.00	147,300.00	5,700.00	0.00	3,600.00	163,800.00					
	Sub - Total 1.4					67,350.00	163,800.00	147,300.00	5,700.00	0.00	3,600.00	163,800.00					
	Total 1					1,631,150.00	3,001,300.31	2,700,600.31	104,500.00	16,200.00	60,000.00	3,001,300.31					
2	BENEFICIOS SOCIALES																
	40% DE 1					652,460.00	1,200,520.12	1,080,240.12	41,800.00	6,480.00	24,000.00	1,200,520.12					
	Total 2					652,460.00	1,200,520.12	1,080,240.12	41,800.00	6,480.00	24,000.00	1,200,520.12					

3	GASTOS DIRECTOS																			
	Uso de Vehículos	Unidad	2.20	59.4	18,000.00	1,069,200.00	3,127,560.00	2,828,760.00	115,200.00	10,800.00	57,600.00	3,127,560.00								
	Alquiler de Oficina - Vivienda de Campo	Mes	1.00	26	4,500.00	117,000.00	188,700.00	168,450.00	4,500.00	2,250.00	4,500.00	188,700.00								
	Alquiler de Vivienda Personal de Campo	Mes	1.00	27	4,500.00	121,500.00	253,950.00	231,450.00	9,000.00		4,500.00	253,950.00								
	Gastos de Oficina	Mes	1.00	26	3,000.00	78,000.00	125,800.00	112,300.00	3,000.00	1,500.00	3,000.00	125,800.00								
	Gastos de Laboratorio	Mes	1.00	26	6,000.00	156,000.00	246,000.00	222,000.00	6,000.00		6,000.00	246,000.00								
	Subsistencia de Ingenieros	Mes		39	3,500.00	136,500.00	199,266.67	180,016.67	7,000.00	1,750.00	3,500.00	199,266.67								
	Subsistencia de Personal de Apoyo	Mes		79	2,500.00	197,500.00	422,166.67	384,666.67	15,000.00		7,500.00	422,166.67								
	Total 3					1,875,700.00	4,563,443.34	4,127,643.34	159,700.00	16,300.00	86,600.00	4,563,443.34								
4	GASTOS GENERALES																			
	35% DE (1+2)					799,263.50	1,470,637.15	1,323,294.15	51,205.00	7,938.00	29,400.00	1,470,637.15								
	Total 4					799,263.50	1,470,637.15	1,323,294.15	51,205.00	7,938.00	29,400.00	1,470,637.15								
5	MANEJO DE COSTOS DIRECTOS																			
	15% DE 3					281,355.00	684,516.50	619,146.50	23,955.00	2,445.00	12,990.00	684,516.50								
	Total 5					281,355.00	684,516.50	619,146.50	23,955.00	2,445.00	12,990.00	684,516.50								
6	HONORARIOS																			
	15% DE (1+2+4)					462,431.03	850,868.72	765,620.27	29,625.75	4,592.70	17,010.00	850,868.72								
	Total 6					462,431.03	850,868.72	765,620.27	29,625.75	4,592.70	17,010.00	850,868.72								
	TOTAL					5,702,359.53	11,771,286.14	10,616,544.69	410,785.75	53,955.70	230,000.00	11,771,286.14								

MONTO ORIGINAL 5,702,359.53
MONTO MODIFICADO No. 1 7,287,996.15
MONTO MODIFICADO No. 2 10,616,544.69
MONTO MODIFICADO No. 3 De Tiempo
MONTO MODIFICADO No. 4 11,771,286.14

El Consultor recibirá sus pagos en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del Informe Mensual de conformidad a los lineamientos establecidos; a la presentación de: Los Informes de Recepción Parcial correspondientes al mes objeto de pago, a la Memoria de Cálculo de la obra ejecutada por el Contratista en ese mismo período, a las órdenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma Contratada para ejecutar los Servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el Contrato de la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor anexo a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el Consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado trimestre y la consecuente demora en los siguientes períodos, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento.

El Fondo Vial se reservará el derecho a autorizar la asignación parcial de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean menores a los contemplados contractualmente y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos debidamente justificados. Las Partes contratantes aceptan los términos del presente Contrato y por lo cual lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve. (F Y S) **LETICIA MARÍA AGUILAR, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO VIAL. (F Y S) RÓGER ELEÁZAR PUERTO ZALDÍVAR, GERENTE GENERAL CONSULTORÍA E INGENIERÍA, S. DE R. L. (CONSULTING)."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 087-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero, 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la inocuidad de productos vegetales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF No.5) en el glosario de términos fitosanitarios define Plaga Cuarentenaria "plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente no está extendida y se encuentra bajo control oficial".

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente con las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas, plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que la enfermedad conocida como Anillo Rojo causada por el nemátodo Bursaphelenchus (Radinaphelenchus) cocophilus, perteneciente a la familia Aphelenchidae y transmitido por el picudo de las palmáceas Rhynchophorus palmarum es uno de los problemas fitosanitarios

mas limitantes para la producción del cultivo de la palma africana y cocotero y por ende la obtención de sus subproductos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que en toda el área palmera de Honduras se ha venido incrementando la incidencia del complejo de la enfermedad anillo rojo-hoja pequeña transmitida por el picudo de las palmáceas, afectando de manera significativa los ingresos de los productores y la generación de divisas para el país.

CONSIDERANDO: Que siendo la enfermedad anillo rojo (clásica / hoja pequeña) de la palma de aceite y el Picudo de las Palmáceas un problema fitosanitario a nivel nacional que afecta drásticamente la producción, se hace necesario adoptar medidas efectivas de orden fitosanitario.

CONSIDERANDO: Que en Honduras especialmente en los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro y Colón, hay sembradas 125,000 Has. de palma de aceite y cocotero, con una producción anual estimada de 2,000,000 TMFFB lo cual representa un valor estimado de 4,000,000,000.00 de Lempiras que constituyen un patrimonio para aproximadamente 6,500 productores.

PORTANTO: En uso de sus facultades y en la aplicación de los Artículos 1, 12 y 16 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05, Artículos 1, 12, 16 y 22; del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No.1618-97, Artículos 68 al 75, 80 al 83, 96 al 104 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No.002-98; Ley General de Administración Pública, Artículo 36 numerales 3, 8, 116, 118, 119 y 122

ACUERDA:

Conformar la Comisión Técnica Nacional del complejo anillo rojo-Picudo de las palmáceas enmarcado dentro del Comité Nacional de Sanidad Vegetal de la Sub-Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

OBJETIVO:

Ejecutar acciones de vigilancia y manejo del picudo de las palmáceas mediante la realización de actividades establecidas en el Plan de Acción de la Comisión Técnica Nacional.

Artículo 1. La Comisión Técnica funcionará adhonorem. Y estará integrada por las siguientes instituciones:

- a) Dos representantes de la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, como la autoridad nacional competente, quien la presidirá,
- b) Un Economista Agrícola.
- c) Un representante del sector público o privado especialista en la materia objeto de atención.
- d) Un representante del sector industrial.
- e) Un representante de la Federación Nacional de Productores de Palma Africana de Honduras (FENAPALMAH).
- f) Un representante de DICTA.

Artículo 2. La Comisión designará como organismos de apoyo a todos aquellos sectores públicos y privados que estén involucrados directa o indirectamente en la industria palmera y la Sanidad Agropecuaria tales como:

- a) Instituciones de Educación Agrícola.
- b) Instituciones de Investigación y Transferencia Públicos o Privados.
- c) Laboratorios de Diagnósticos Fitosanitarios.
- d) Organismos Internacionales.
- e) El Secretario Técnico de la Cadena Agroalimentaria de Cultivos Bioenergéticos de la SAG.

Artículo 3. La comisión tendrá como soporte técnico a los profesionales de las instituciones y organizaciones vinculadas al tema.

Artículo 4. Las Funciones de la Comisión Nacional del complejo anillo rojo-picudo de las palmáceas son las siguientes:

- a) Aprobar, revisar y actualizar las acciones técnicas requeridas para el manejo del complejo anillo rojo-picudo de las palmáceas.
- b) Identificar fuentes de financiamiento nacionales e internacionales necesarias para la ejecución del plan de acción.
- c) Aprobar y ejecutar el presupuesto requerido para el plan de acción del complejo anillo rojo-picudo de las palmáceas.
- d) Supervisar las actividades de divulgación y capacitación.
- e) Supervisar las acciones de vigilancia, monitoreo y control de la plaga.
- f) Verificar que el material genético que se importa esté libre de plagas.
- g) Información al público a través de programas de comunicación masiva grupal y personal.
- h) Crear sub-comités regionales en las principales zonas palmeras del país.
- i) Convocar y participar activamente en reuniones ordinarias y extraordinarias relacionadas con el tema.

Artículo 5. Los productores de palma aceitera están obligados a realizar las medidas necesarias para mantener las poblaciones de picudo por debajo de los niveles que producen daños de importancia económica en sus plantaciones. Los productores que hagan caso omiso de lo establecido en el párrafo anterior serán sancionados con un valor equivalente al costo de la labor realizada por la empresa a la cual el productor vende su fruta o una empresa designada previo dictamen de la Comisión Técnica.

Artículo 6. Cada planta extractora retendrá la cantidad de US\$0.60 o su equivalente en lempiras, por TM de fruta fresca entregada por cada productor y/o intermediario y además aportará un valor similar por cada TM de fruta fresca que reciba, para conformar el fondo de implementación del Plan de Acción. Cada empresa para administrar este fondo deberá crear una cuenta especial.

Si al final del ejercicio financiero de cada año, hubiera un saldo positivo, se le devolverá al productor la diferencia de su aportación pero no lo de la empresa, en base al costo de su programa de manejo del complejo Anillo rojo-Picudo de las palmáceas.

Artículo 7. Si el costo de manejo de un productor sobrepasara el valor de su aportación individual y de la empresa, la diferencia será aportada por el productor a través de una retención acordada entre él y la empresa extractora.

Artículo 8. Las fincas de las empresas agroindustriales estarán sometidas al mismo régimen del manejo del complejo Anillo rojo-picudo establecido en el Plan de Acción. La Comisión Técnica Nacional será el responsable de verificar y supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas.

Artículo 9. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 10. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Dairio Oficial "La Gaceta" y será de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

MIREYA HERNÁNDEZ
Secretaria General, SAG

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 233-2010

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que la destrucción acelerada de los recursos naturales y la degradación del ambiente, amenaza el futuro de la nación, ocasionando problemas económicos y sociales que afectan la calidad de vida de la población, y que es deber del Estado propiciar un estilo de desarrollo sostenible de los recursos naturales y del ambiente, promueva la satisfacción de las necesidades básicas de la población presente sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan sus propias necesidades.

CONSIDERANDO: Que es función de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), proponer, ejecutar y dictar todas aquellas medidas que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la problemática ambiental requiere de una organización y estructura administrativa que responda en forma coherente, armónica e integral a nuestra situación ambiental; y al mismo tiempo contribuir al desarrollo sostenible a través de la iniciativa pública y privada.

CONSIDERANDO: Que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la Ley de Simplificación Administrativa.

CONSIDERANDO: Que en el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), intervienen diversas dependencias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), así como también las Unidades Ambientales de diversas instituciones de la administración pública centralizada, y que en las áreas protegidas intervendrá el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

POR TANTO: En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos: 12, 13, 145, 340 y 341 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 33 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 de la Ley General del Ambiente; 2 numeral 1), 6 y 15 de la Ley de Simplificación Administrativa; 6 y demás aplicables al Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA); Acuerdo Ministerial No. 635-2003 (Tabla de Categorización).

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar los Acuerdos Ministeriales Nos. 001-96 emitido por esta Secretaría de Estado de fecha 04 de septiembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 17 de octubre del año 1996 y su reforma mediante el Acuerdo No. 158-2009 de fecha 05 de enero del año 2009, emitido por esta Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 08 de mayo del 2009, en sus Artículos 1, 2 y 3.

Artículo 2. Que el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), deberá asegurar el desarrollo sostenible del país y el bienestar de las futuras generaciones a través de su dictamen técnico, estableciendo la violación o no de las leyes, reglamentos y normas técnicas relacionadas con el ambiente, previo al otorgamiento de licencias ambientales, así como la emisión de las medidas de control ambiental; dictamen por medio del cual será emitido de forma conjunta con todas las instituciones que se convocan para conformar el sistema en cada caso.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero del dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente

CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA; La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 20-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de enero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-10122009-2942, por la Abogada **LISIEN KARINA MARTÍNEZ OSORTO**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO NUEVA VISIÓN**, con domicilio en la Colonia Villa Vida Nueva, calle principal, pasaje 20, casa número 08, lote 16 media cuadra abajo del campo de football, Sector de Cofradía, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3465-2009 de fecha 23 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO NUEVA VISIÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO NUEVA VISIÓN**, con domicilio en la Colonia Villa Vida Nueva, calle principal, pasaje 20, casa número 08, lote 16 media cuadra abajo del campo de football, Sector de Cofradía, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO NUEVA VISIÓN
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Crease la Organización Religiosa, cuya denominación será **“MINISTERIO NUEVA VISIÓN”**, como una Organización apolítica y sin fines de lucro, con patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en la colonia Villa Vida Nueva, calle principal, pasaje 20, casa número 08, lote 16 media cuadra abajo del campo de foot ball, sector Cofradía Cortés, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, la cual podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 2.- El Ministerio se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3.- El **“MINISTERIO NUEVA VISIÓN”**, tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y difundir el mensaje Bíblico del Evangelio de Jesucristo, creando programas de capacitación gratuita para matrimonios, jóvenes, niños, mujeres y hombres de forma gratuita. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Organización. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual. d) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta organización Ministerial, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo, orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su status social, cultural, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio las que serán brindadas de forma gratuita.

Artículo 4.- Los Objetivos del **“MINISTERIO NUEVA VISIÓN”**, son entre otros, los siguientes: a) La adoración y alabanza de Dios entrando en su presencia y elevando nuestra alma a él para vivir en comunión con Dios. b) La proclamación del Evangelio de Cristo Jesús, hijo de Dios, bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posibles, resultando nuevos discípulos. c) La enseñanza de la Biblia como palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. d) El servicio social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. e) La formación de una Iglesia creciente que se proyecte por medio de diferentes ministerios y la creación de filiales como extensión de Ministerio de Cristo. f) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas y estratos sociales.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO

Artículo 5.- La Organización estará integrada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. Miembros Activos: Son todas aquellas personas que participan en todas las actividades del Ministerio y que se inscriban en el libro de Miembros. Miembros Honorarios: Aquellas personas que por sus meritos dentro del Ministerio, adquieran tal categoría.

Artículo 6.- La capacidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se registrarán por la palabra de Dios, los presentes Estatutos y por los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos dentro de la Iglesia. c) Ser representantes de la Iglesia para casos especiales, siempre que la Asamblea lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por el Ministerio.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones

que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las reuniones programadas por el Ministerio. c) Participar en actividades para las cuales son nombrados. d) Mantener un testimonio cristiano digno de un Ministerio Cristiano. e) Ejercer con dignidad y responsabilidad el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- El Ministerio estará constituido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Ministerio y esta formada por todas aquellas personas que acepten voluntariamente todos los puntos establecidos en los presentes Estatutos y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de octubre y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario recibiendo la notificación de cada uno de sus miembros con diez días de anticipación, el quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros inscritos como tal, en caso de no haber quórum la Asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Elección o reestructuración de la Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Discutir y aprobar la reforma total o parcial de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea General ordinaria y que tenga carácter urgente.

Artículo 14.- Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 15.- Los miembros se reunirán periódicamente, a fin de compartir la comunicación Cristiana, recibir instrucciones de doctrina de la Biblia y rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el reglamento interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración del Ministerio, sus miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y f) Tres Vocales, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente solo por un período más.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisición y venta de bienes del Ministerio. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio. d) Informar a sus miembros de las diversas actividades. e) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. f) Desarrollar los programas de trabajo planeados.

Artículo 19.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir y convocar a las reuniones de Juntas Directivas y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades Administrativas, Religiosas y Cívicas al Ministerio. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General. e) Celebrar los contratos que la Junta Directiva le

haya autorizado. f) Autorizar el pago de compras de material para beneficio del ministerio. g) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio y de sus órganos. h) Registrar juntamente con el Tesorero la firma en una institución bancaria del país, para hacer los respectivos depósitos y retiros a favor del Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva. i) Firmar juntamente con el Tesorero toda erogación monetaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Es atribución del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal y colaborar con otras tareas que se le asignen.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo. f) Dar lectura para su aprobación, las actas de la Asamblea anterior.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar con responsabilidad los fondos del Ministerio. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos, llevando las correspondientes anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. d) Elaborar inventario de bienes. e) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes del Ministerio, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El Patrimonio del Ministerio se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y contribuciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio, se requerirá el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria, igual requisito se requerirá para construir cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, la desinformación de lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Son causas de disolución y liquidación de este Ministerio: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros acordados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación: Se procederá a nombrar una junta liquidadora, por medio de un perito, una vez liquidada, se cumplirán las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente este será donado a una Organización Cristiana cuyos fines y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios del Ministerio que se esta liquidando, o una institución de beneficencia que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28.- Los presentes Estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 29.- Las diferencias en la interpretación de los presentes Estatutos y sus reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a los presentes Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 31.- Este Ministerio Cristiano se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

SEGUNDO: El **MINISTERIO NUEVA VISIÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO NUEVA VISIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO NUEVA VISIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO NUEVA VISIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero de dos mil

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA

4 E. 2010

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de ENERO del dos mil diez, interpuso demanda ante esta Judicatura la señora Saramelia Leiva Oliva, con número de ingreso **012-10**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro y pagos de salarios dejados de percibir hasta la fecha.- Poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIO, POR LEY

4 F. 2010

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras Departamental, de esta ciudad de Santa Bárbara, S.B., al público en general y para los efectos de Ley.- **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha tres de febrero del año dos mil diez, dictó Sentencia declarándola a la señora **ELVIRA DÍAZ MENDOZA**, también conocida como **ELVIRA DÍAZ**, heredera testamentaria de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto hijo el señor **BERNARDO RIVERA DÍAZ**, en consecuencia se les conceda la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Santa Bárbara, S.B., 04 de febrero del 2010.

P.M. JOSÉ LUIS ZÚNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS DEPARTAMENTAL

4 E. 2010

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de enero de dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **CARLOS HUMBERTO VALLE CORRALES**, con orden de ingreso 020-10, contra la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETCO), contraída a pedir la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No-004-ST-009, emitida por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETCO) en fecha dieciocho de noviembre del dos mil nueve por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por rescisión unilateral e injusta de un contrato de servicios profesionales. Pago de salarios adeudados desde el mes de agosto hasta diciembre del dos mil nueve, más los colaterales que generan el mismo de conformidad con la ley. Relacionado con la Resolución número 004-ST-009 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil nueve.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

4 F. 2010.

CONVOCATORIA

El Comisario de la Sociedad Mercantil "**GLOBALNET, S.A. DE C.V.**", por este medio convoca a todos los Accionistas de esta Empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual tendrá verificativo el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez a las nueve de la mañana en las oficinas de la empresa, ubicada en las oficinas de canal 11, carretera a Puerto Cortés, en esta ciudad para tratar los asuntos establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que no haya el quórum requerido en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día veinticinco de febrero del año dos mil diez a las nueve de la mañana, en el mismo lugar y con la asistencia que se reúna.

San Pedro Sula, departamento de Cortés, 26 de enero de 2010.

DANULFO WILFREDO FLORES RODRÍGUEZ
COMISARIO

4 F. 2010

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

TRANSCRIPCIÓN

La infrascrita, Secretaria administrativa de la Dirección General de Trabajo, **TRANSCRIBE:** El Asiento de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MADERAS JOSÉ LAMAS, S. DE R.L. DE C.V.**" del Tomo II del Registro de Organizaciones de Trabajadores que literalmente dice: "**FOLIO No. 255 INSCRIPCIÓN 255. REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES. 1.- NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MADERAS JOSÉ LAMAS, S. DE R.L. DE C.V. 2.- DOMICILIO: GUAYMACA FCO. MORAZÁN. 3.- FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 1975. 4.- OBSERVACIONES:** Por resolución de la jefatura de gobierno emitida el cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reformó la denominación social del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ASERRADERO LAMAS DE GUAYMACA** y los Artículos 1º y 69 de su cuerpo estatutario, quedando cancelada la inscripción del folio 182 Tomo II de este libro. F.S. **RAMÓN MORALES RAMÍREZ**, Jefe de la Sección de Estatutos y Registro de Organizaciones Sindicales. Vo.Bo. **CARLOS GILBERTO SANDOVAL**, Jefe del departamento de Organizaciones Sociales. Reformado el Artículo No. 2º por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de octubre de 1978. Comayagüela, M.D.C., 27 de noviembre de 1978. **ALFONSO DÍAZ MENDIETA** Jefe de la Sección de Estatutos y Registros de Organizaciones Sindicales. Vo. Bo. **JORGE A. MONTOYA H.** Jefe del departamento de Organizaciones Sociales. Reformado el Artículo No. 71 mediante Resolución de fecha 10 de agosto de 1995. Comayagüela, M.D.C., 14 de septiembre de 1995. S.F. **ANA LOURDES PÉREZ DE SIBAJA.** Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

Licda. Vilma E. Zelaya Ferrera
Secretaria Administrativa

4 F. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de septiembre de 2009, el señor **GUSTAVO OSORIO PAVÓN**, representado en juicio por el Licenciado **DAVID GABRIEL ALVARADO LEITZELAR**, interpuso demanda ante este Juzgado contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, pidiendo la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica por la cancelación ilegal de que fue objeto. Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se condene al reintegro al trabajo. Pago de salarios caídos. Costas. En relación con el Acuerdo No. 1284-SRH, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

4 F. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 36201-09
 2/ Fecha de presentación: 17/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 7100 N.W. 62nd Avenue, PO Box 1014, Johnston, Iowa 50131-1014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Optimum y diseño**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales, semillas, granos, plantas y flores naturales no compendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 36200-09
 2/ Fecha de presentación: 17/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 7100 N.W. 62nd Avenue, PO Box 1014, Johnston, Iowa 50131-1014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Optimum y diseño**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Material biológico, incluyendo genes y secuencias de genes para propósitos agrícolas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-031619
 (2) Fecha de presentación: 09/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INTERNACIONAL DE ALIMENTOS, S.A.
 (4.1) Domicilio: Blvd. Morazán, atrás de Doble W 107, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: **CHAPARRITAS**



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Empanadas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSUÉ N. CASTRO C.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: Sólo se protege "CHAPARRITAS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 283-10
 2/ Fecha de presentación: 05/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTAVIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, vacunas, preparaciones de diagnóstico para propósitos médicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 34822-09

2/ Fecha de presentación: 03/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Heineken Brouwerijen B.V.

4.1/ Domicilio: 2e Weteringplantsoen 21, 1017 ZD Amsterdam, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Heineken y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 34821-09

2/ Fecha de presentación: 03/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Heineken Brouwerijen B.V.

4.1/ Domicilio: 2e Weteringplantsoen 21, 1017 ZD Amsterdam, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Heineken y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 34844-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEMTAL

FEMTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 34820-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Heineken Brouwerijen B.V.
 4.1/ Domicilio: 2e Weteringplantsoen 21, 1017 ZD Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Heineken y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 34828-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FESTUS

FESTUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 35827-09
 2/ Fecha de presentación: 14/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENTUITAL

ENTUITAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 35825-09

2/ Fecha de presentación: 14/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey,
 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAYFREE TRI-PROTECT

STAYFREE TRI-PROTECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos para la protección sanitaria femenina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 36203-09

2/ Fecha de presentación: 17/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY

4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144,
 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEXCARE

NEXCARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Tapones para los oídos no para uso médico; respiradores que no sean para la
 respiración artificial.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

- 1/ Solicitud: 36206-09
 2/ Fecha de presentación: 17/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **JanSport Apparel Corp.**
 4.1/ Domicilio: Concord Plaza, 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUILT TO RESIST

BUILT TO RESIST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

- 1/ Solicitud: 36205-09
 2/ Fecha de presentación: 17/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **JanSport Apparel Corp.**
 4.1/ Domicilio: Concord Plaza, 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUILT TO RESIST

BUILT TO RESIST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

- 1/ Solicitud: 34830-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OSTEOPAST

OSTEOPAST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 36202-09
 2/ Fecha de presentación: 17/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEXCARE

NEXCARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Cremas y lociones medicadas para uso antiséptico en la piel; cintas adhesivas medicinales, cintas adhesivas de cierre para heridas, vendajes medicinales, gasa, vendas adhesivas; desinfectante antibacterial para la piel; desinfectante antibacterial para la hidratación de la piel; vendajes líquidos para heridas en la piel; preparaciones para el tratamiento de llagas; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones para el tratamiento del acné conteniendo vendas; parche ortóptico para el ojo; parches para los ojos para propósitos medicinales, botiquín de primeros auxilios; paño antiséptico para limpiar la piel en el sitio de la herida.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 36932-09
 2/ Fecha de presentación: 28/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: 5090 Leverkusen, Bayerwerk, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRASTIC DEADLINE

DRASTIC DEADLINE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones veterinarias, insecticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 34826-09

2/ Fecha de presentación: 03/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLEDGE

PLEDGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Químicos para uso en la manufactura de herbicidas, fungicidas e insecticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 33843-09
 2/ Fecha de presentación: 25/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMORIZERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03



8/ Protege y distingue:

Jabones; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y anti-transpirantes; productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones, preparaciones para ondular el cabello, champúes, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvos para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gelatinas para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamientos para la preservación del cabello, tratamientos desecantes para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 34832-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RETAMA

RETAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

1/ Solicitud: 36204-09

2/ Fecha de presentación: 17/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY

4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEXCARE

NEXCARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Espojas para el cuerpo y faciales; esponjas para el cuerpo con manijas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029346
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LA REYNA Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Frijoles en grano.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

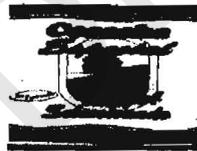
11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029347
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: COSECHA ESPECIAL Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Frijoles en grano.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029345
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DON MAURI Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Frijoles en grano.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029348
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: COSECHA ESPECIAL Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Frijoles preparados para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

1/ Solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EDYCE, S.A.
4.1/ Domicilio: Puerta del Sol 55, piso 7, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDYCE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas, herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

1/ Solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EDYCE, S.A.
4.1/ Domicilio: Puerta del Sol 55, piso 7, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDYCE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-029350
(2) Fecha de presentación: 09/10/2009
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
(4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LA REYNA Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Frijoles preparados para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se protegen los elementos de uso común, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029349
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BODEGA DON MAURI
 (4.1) Domicilio: Búfalo, Villanueva, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DON MAURI Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Frijoles preparados para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: Solamente se protege "DON MAURI".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-001892
 (2) Fecha de presentación: 21/01/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, # 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DEXAM

DEXAM

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, medicamentos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 26996-09
 2/ Fecha de presentación: 14/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMERICAN EAGLE OUTFITTERS

AMERICAN EAGLE OUTFITTERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos, artículos de tocador, productos para el cuidado personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

- (1) No. solicitud: 2009-032971
 (2) Fecha de presentación: 19/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INVERSIONES BRUNI
 (4.1) Domicilio: Calle Pedilac, barrio Manchén, contiguo a la escuela Agustín Alonzo, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LEPTIN Y LOGO



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Chocolate, té, café, ciruelas pasas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ Solicitud: 35442-09
 2/ Fecha de presentación: 10/Dic./09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos y servicios educativos en línea, principalmente proporcionando cursos de instrucción para niveles de colegio, universitario y postgrado; servicios educativos, principalmente proporcionando cursos de estudio tanto en persona, como en línea, a nivel de colegio y universidad y postgrado.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

- E.- SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 158/09/S

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

- A.- TITULAR**
 4/ Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Campus TV



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

- E.- SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Campus TV**



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **Campus TV**



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- 1/ Solicitud: 36467-09
 2/ Fecha de presentación: 21/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **MY CHILD MATTERS**

MY CHILD MATTERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación y formación en el campo farmacéutico y médico, arreglo y conducción de conferencias, convenciones y seminarios, acciones informativas en el campo de la salud.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADOD BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

- 1/ Solicitud: 36468-09
 2/ Fecha de presentación: 21/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MY CHILD MATTERS

MY CHILD MATTERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, cuidados higiénico, consultoría en el campo de farmacia y la salud, ayuda médica y psicológica y asistencia por todos los medios, incluyendo en sistema de acciones humanitarias, programas de patrocinio corporativo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036241
 (2) Fecha de presentación: 17/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: D & L INVERSIONES, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CANTONESE EXPRESS Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 43

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de varios restaurantes.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSUÉ NAHÚN CASTRO COREA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

- (1) No. solicitud: 2009-036612
 (2) Fecha de presentación: 22/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ROCAMAYA HOLDING COMPANY, S.A.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ROCAMAYA

ROCAMAYA

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Fundamentalmente se trata de una tenedora de acciones, es decir que puede realizar inversiones en cualquier tipo de negocios: A) Compraventa, suscripción, administración, arrendamiento, construcción de bienes inmuebles, desarrollos urbanistas, tenencia, permuta y venta de valores inmobiliarios y títulos valores. B) La tenencia y explotación por cuenta propia de valores inmobiliarios y títulos valores. C) Servicios relacionados con la consultoría, las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como servicios de asesoramiento, ya sean tecnológicos o comerciales, así como también servicios de gestión. D) Promoción, producción, representación y asesoramiento de artistas, producción de espectáculos en directo y musicales, explotación de teatros. E) Prestación de servicios de apoyo técnico y comercial a sociedades en que tenga participación; importación y exportación de equipos y equipamientos y materiales técnicos para su incorporación en obras de construcción y comunicaciones. F) La realización de servicios de gestión y administración de empresas. G) La fabricación, montaje, importación y exportación, distribución, arrendamientos y venta de bienes, de equipo y componentes electrónicos. H) Fomentar y promover la educación académica, científica y cultural, mediante cursos organizados orientados en economía, organización de empresas, contabilidad, sociología y política, medio ambiente, derecho mercantil, cursos para ejecutivos, uso de la tecnología y elementos educativos para el perfeccionamiento e innovación en los procesos de aprendizaje, para el desarrollo e implemento de programas de mejoramiento educativo. I) Adquisición, suscripción, tenencia, enajenación de acciones, participaciones o valores representativos del capital social de otras sociedades, cuyo objeto social esté centrado en la importación, exportación, explotación, distribución y venta de productos, incluyendo la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades nacionales y extranjeras, con el objeto de aumentar la inversión, pero siempre revirtiéndolo en las mismas sociedades, favoreciendo su objetivo social. J) Compraventa, tratamiento, recuperación y reciclado de plásticos, chatarra, metal, disolventes orgánicos o componentes orgánicos, así como subproductos derivados, exportación de productos del reciclaje, ejecución de programas de responsabilidad social, en las áreas de salud, educación, medio ambiente, seguridad, industrial y desarrollo comunitario.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se protege el diseño que presenta la letra O en el distintivo presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036611
 (2) Fecha de presentación: 22/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: ROCAMAYA HOLDING COMPANY, S.A.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ROCAMAYA HOLDING COMPANY

ROCAMAYA HOLDING COMPANY

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Fundamentalmente se trata de una tenedora de acciones, es decir que puede realizar inversiones en cualquier tipo de negocios: A) Compraventa, suscripción, administración, arrendamiento, construcción de bienes inmuebles, desarrollos urbanistas, tenencia, permuta y venta de valores inmobiliarios y títulos valores. B) La tenencia y explotación por cuenta propia de valores inmobiliarios y títulos valores. C) Servicios relacionados con la consultoría, las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como servicios de asesoramiento, ya sean tecnológicos o comerciales; así como también servicios de gestión. D) Promoción, producción, representación y asesoramiento de artistas, producción de espectáculos en directo y musicales, explotación de teatros. E) Prestación de servicios de apoyo técnico y comercial a sociedades en que tenga participación; importación y exportación de equipos y equipamientos y materiales técnicos para su incorporación en obras de construcción y comunicaciones. F) La realización de servicios de gestión y administración de empresas. G) La fabricación, montaje, importación y exportación, distribución, arrendamientos y venta de bienes, de equipo y componentes electrónicos. H) Fomentar y promover la educación académica, científica y cultural, mediante cursos organizados orientados en economía, organización de empresas, contabilidad, sociología y política, medio ambiente, derecho mercantil, cursos para ejecutivos, uso de la tecnología y elementos educativos para el perfeccionamiento e innovación en los procesos de aprendizaje, para el desarrollo e implemento de programas de mejoramiento educativo. I) Adquisición, suscripción, tenencia, enajenación de acciones, participaciones o valores representativos del capital social de otras sociedades, cuyo objeto social esté centrado en la importación, exportación, explotación, distribución y venta de productos, incluyendo la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades nacionales y extranjeras, con el objeto de aumentar la inversión, pero siempre revirtiéndolo en las mismas sociedades, favoreciendo su objetivo social. J) Compraventa, tratamiento, recuperación y reciclado de plásticos, chatarra, metal, disolventes orgánicos o componentes orgánicos, así como subproductos derivados, exportación de productos del reciclaje, ejecución de programas de responsabilidad social, en las áreas de salud, educación, medio ambiente, seguridad, industrial y desarrollo comunitario.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de enero del año 2010

12/ Reservas: No se protege las palabras "HOLDING COMPANY".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036613
 (2) Fecha de presentación: 22/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CAMPUS TV

CAMPUS TV

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Promover, establecer y organizar centros de altos estudios, institutos de investigación y general, propiciar el desarrollo de la cultura, la ciencia y las artes; instituir en esta ciudad un centro de enseñanza superior y educación profesional en síntesis, promoverá una educación integral que abarca los campos de mercadotecnia, publicidad, propaganda, facilitando a los alumnos la utilización de equipos de radio y televisión propios de la empresa.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica el distintivo presentado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

SEÑAL DE PROPAGANDA

1/ Solicitud: 1222-10

2/ Fecha de presentación: 13/01/10

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT BENCKISER N.V.

4.1/ Domicilio: Siriusdreef 14, 2132 WT Hoofddorp, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONFIA EN EL ROSA Y OLVIDATE DE LAS MANCHAS

CONFIA EN EL ROSA Y OLVIDATE DE LAS MANCHAS

6.2/ Reivindicaciones: Se usará con las marcas:

VanisH Poder 02 y diseño Reg. 103.598

VanisH y diseño 108.314

VanisH intelligence Sol. 28593-08

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Shampúes y limpiadores para alfombra; detergentes para el lavado; aditivos para el lavado, removedores de manchas para telas y alfombras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 8 M. 2010.

EMBLEMA

(1) No. solicitud: 2009-032970

(2) Fecha de presentación: 19/11/2009

(3) Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: INVERSIONES BRUNI

(4.1) Domicilio: Calle Pedilac, barrio Manchén, contiguo a la escuela Agustín Alonzo, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, distribución, comercialización de toda clase de productos alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2010.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Público autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 27 de enero de 2010, ante los oficios del Notario ARGELIO CASTRO ACIEGO, se constituyó la sociedad mercantil bajo la denominación de **"SOCIEDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SODECO, S. DE R. L.)**, cuya finalidad principal es la prestación de servicios de atención Primaria de Salud en Asociación con Organizaciones Comunitarias, y Organizaciones no Gubernamentales (ONG); brindar consultorías en Servicios Integrales de Salud; gestionar proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales del país; formular y evaluar proyectos de salud, ambiente, y desarrollo comunitario; desarrollar proyectos educativos que tiendan a mejores condiciones de salud y vida de la población. De duración indefinida, con domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2010.

LA GERENCIA

4 F. 2010.